

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes seis (6) de septiembre de 2022 y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00322 instaurado por **EDNA QUIDLEY RIVERA CIFUENTES** en contra de **ZTE COLOMBIA S.A.S.**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora EDNA QUIDLEY RIVERA CIFUENTES acompañada de su apoderado judicial, doctor JULIO DANIEL LOZANO BOBADILLA.

Comparece el apoderado judicial de ZTE COLOMBIA S.A.S., doctor SEBASTIÁN CAMARGO ROJAS.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si procede o no la nivelación salarial de la demandante con alguno de los trabajadores citados en demanda y en caso positivo analizar si hay lugar a la reliquidación de las prestaciones sociales. Así mismo, verificar si el llamado pago extra bono es o no constitutivo de salario y en caso afirmativo determinar si procede la reliquidación por este concepto. Finalmente establecer si le asiste derecho a la demandante a la indemnización por despido sin justa causa y a la moratoria.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y su reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en las páginas 26 a 94 y 352 a 382 del PDF unificado.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta el del representante legal.

Testimonios: Se decretan los de JAVIER SEBASTIAN TORRES MORALES, RAFAEL ACOSTA CARVAJAL, ELSA MARGARITA SOLER POLANCO y DARWIN JOAN ROSO FRANCO.

Prueba trasladada: Correspondiente a los testimonios de HEBER LADINO BAQUERO, JOHAN MANUEL BELTRÁN BAQUERO y JULIO ENRIQUE BERMÚDEZ RODRÍGUEZ dentro del proceso

ordinario laboral bajo radicado 032 2020 297. Dicho expediente ya se encuentra incorporado y por tanto se traslada dicha prueba.

A FAVOR DE ZTE COLOMBIA S.A.S.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda principal y la contestación a la reforma a la misma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en las páginas 157 a 252 y 495 a 532 del PDF unificado.

Testimonios: Se decretan los de HEBER LADINO BAQUERO y MANUEL FRANCISCO PEÑA BELALCAZAR.

Comoquiera que frente a las pruebas solicitadas por la parte demandante se formulan una serie de oposiciones, el Despacho pregunta al apoderado de la demandante si insiste en las pruebas documentales solicitadas quien manifiesta insistir respecto de los otrosí que la demandada suscribió con la empresa Claro S.A.

El apoderado de la demandada manifiesta que junto con la contestación de la demanda se aportó la mencionada documental.

Teniendo en cuenta que no obran las adiciones a las que hace referencia el apoderado de la demandante, el Despacho insiste en el requerimiento hecho a la demandada con anterioridad. Por lo anterior, **se REQUIERE nuevamente al apoderado de Zte Colombia S.A.S., para que allegue el contrato suscrito con COMCEL desde diciembre de 2018 junto con los otrosí respectivos.**

El apoderado de la demandada indica que existe una confusión por parte de la actora y que los referidos otrosí no existen, que los documentos referidos al contrato debatido fueron debidamente aportados. Sin embargo, el apoderado de la demandante señala que en virtud de un oficio remitido por el juzgado 26 del Circuito de Bogotá, Claro S.A., respondió afirmativamente frente a la existencia de las prórrogas señaladas.

AUTO:

Se ordena que por secretaria se OFICIE al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá para que allegue la respuesta emitida por Claro S.A. dentro del proceso bajo radicado 2020 00263. Una vez allegado se analizará si corresponde al mismo contrato aquí debatido.

Notificados en estrados,

Frente a la oposición de la prueba testimonial el Despacho la rechaza por cuanto el apoderado, si a bien lo considera, puede tachar de sospecho el testigo que considere al momento de su práctica.

Notificados en estrados,

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho convoca a las partes a la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del CPTSS para el próximo 22 de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30 A.M., fecha en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

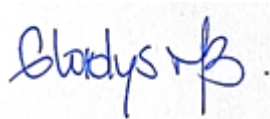
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA